

**RESOLUCIÓN No.**

10.431-11-2023
 "Por la cual se declara desierto el proceso de Mínima Cuantía No. DC-SED-MC-532-2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Departamental No. 1730 del 16 de septiembre de 2022, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca -Secretaría de Educación y Cultura adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. **DC-SED-MC-532-2023**, con el objeto de: "ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESIÓN Y ELEMENTOS AUDIOVISUALES REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO". Conforme al principio de transparencia y publicidad, se publicó el día 01 de noviembre de 2023 la invitación pública y los estudios previos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

De acuerdo al cronograma establecido en la Invitación pública el 03 de noviembre de 2023 a las 12:00 m. venció el plazo para la presentación de propuestas, término dentro del cual se presentaron tres (03) proponentes, los cuales fueron: **HERMES RODRIGUEZ POLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.109.146** de Neiva, **CONTACTOS CAUCA SAS** identificada con NIT. 901312418 e **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA** identificada con NIT. 900248705-4.

Una vez realizada la evaluación de las propuestas presentadas por los tres (3) oferentes el comité evaluador determina que el proponente **CONTACTOS CAUCA SAS** no cumple en la propuesta económica. Los proponentes **HERMES RODRIGUEZ POLO** y **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA** no cumplieron con la totalidad de los requisitos habilitantes técnicos y jurídicos exigidos dentro de la Invitación Pública No. **DC-SED-MC-532-2023**, tal como consta en el Acta de Evaluación de Propuestas y por lo tanto se solicita a los proponentes subsanar los documentos que no fueron allegados a la propuesta, concediéndose el respectivo plazo, el cual vencía el 7 de noviembre de 2023 a las 12:00 m.

Una vez vencido el plazo para subsanar, el comité evaluador encuentra que el proponente **HERMES RODRIGUEZ POLO** y la **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA**, no presentó documentos tendientes a subsanar la propuesta presentada y no se allegó documentación completa de los habilitantes técnicos respectivamente, requisitos exigidos por la entidad en la invitación pública DC-SED-MC-532-2023. Por lo anterior, el proponente **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la entidad y por ende incurrir en la causal de rechazo establecida en la regla No. 22 de la Invitación Pública numeral 7) "Cuando no cumpla con las especificaciones mínimas señaladas en la invitación, o no se subsane antes del vencimiento de traslado del informe de evaluación. (Art. 5 de la Ley 1882 de 2015)".

Al respecto, el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto el proceso de selección:

"La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

La referida norma aplicable a los procesos de mínima cuantía, es clara en señalar que la declaratoria de desierto sólo procede cuando no es posible la escogencia objetiva del contratista, situación que se presenta cuando no es presentada ninguna propuesta o cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos, habiéndose presentado el segundo supuesto.

En mérito de lo expuesto,



Continuación Resolución No.

10 43 1 - 11 - 2023
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto el proceso de Mínima Cuantía DC-SED-MC-532-2023, cuyo objeto es: "ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESIÓN Y ELEMENTOS AUDIOVISUALES REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso atendiendo lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos a par a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

10 NOV 2023

AMARILDO CORREA OBANDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Revisó: Horacio Enrique Dorado – Abogado Contratista Despacho SECD
Proyectó: Joaquín Rivera Reinoso – Abogado Contratista oficina Administrativa SEDC